



Al responder cite este número:
20211020021841

Bogotá D.C., 13-01-2021

Señor
Anónimo

Radicado Entidad: 1-2020-20959 y DPC-1933/20
Asunto: Respuesta a presuntas irregularidades, en el nombramiento de periodo prueba
Referencia: Radicado Nro. 20206001261632 del 20 de noviembre de 2020

Respetado señor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual la Contraloría de Bogotá, realiza traslado por competencia de comunicación en la que usted da a conocer presuntas irregularidades, en el nombramiento de periodo prueba de las personas que por mérito pasaron el proceso de selección de la Convocatoria Distrito Capital CNSC No. 823 de 2018, para proveer cargos para la Unidad Administrativa especial de Servicios Públicos – UAESP, por lo que se otorga respuesta en los siguientes términos.

Sea lo primero informarle, que en lo que se refiere al procedimiento de nombramiento en periodo de prueba, prórroga y toma de posesión, una vez en firme la lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, en los siguientes términos: “(...) *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.* (...)”

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, **bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.**

Así las cosas, esta Comisión Nacional mediante radicado Nro. 20211020021811 del 13 de enero del año en curso, requirió a la entidad nominadora para que allegará copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y/o derogatoria según fuera el caso, con el fin de actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

¹ Modificado y adicionado por el Decreto Nro. 648 de 2017.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, de comprobarse la inobservancia de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, respecto al requerimiento realizado, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, por incumplimiento de las normas de carrera administrativa e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en este entendido una vez recibamos respuesta de la Entidad se le informará de lo pertinente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 0370 de 2020, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia:

Doctor

CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON (EF)

Director de Apoyo al Despacho (E. F.) - Centro de Atención al Ciudadano

Contraloría de Bogotá

controlciudadano@contraloriabogota.gov.co

Proyectó: Diana Marcela Martínez

Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra

Aprobó: Liliana Camargo Molina